



CONTRATO No 218 - 2015 07 DIC 2015
INTERVENTORÍA

CONTRATANTE:	Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES, CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERÍA LIMITADA-CONCOLSERVI LTDA. Nit./CC. No. 900408952-4
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR EL CONTROL EFICIENTE Y EFICAZ DE LA OBRA CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION OPTIMIZACION ALCANTARILLADO COMBINADO CRA 3 ENTRE CALLES 9 Y 10 Y ALCANTARILLADO PLUVIAL CALLE 10 ENTRE CRA 3 Y 4 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER.
VALOR:	\$ 14.483.955,46

Entre los suscritos Arq. RAUL DURAN SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.241.209 de Bucaramanga, en su condición de Gerente y representante legal de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, según Resolución de nombramiento No 246-P.DE 2014 y diligencia de posesión No. 016/2014, empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Municipal No 172 del 17 de Diciembre de 1997, con domicilio en Piedecuesta Santander, facultado legalmente para contratar según Acuerdo No 006 del 23 de Diciembre del 2014 de la Junta Directiva, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE de una parte y de otra parte **JHON JAIRO DÍAZ ARCILA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía **No. 91'494.792 de Bucaramanga Santander**, actuando en representación legal de la empresa **CONSTRUCCIONES, CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERÍA LIMITADA-CONCOLSERVI LTDA.** identificada con Nit. No. **900408952-4**, Quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P** suscribió Contrato de obra No. **215 de diciembre 07 de 2015** con la empresa **FRANCO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S** identificado(a) con Nit. No. **900506282-8**. para la ejecución del contrato de obra cuyo objeto es **"CONSTRUCCION OPTIMIZACION ALCANTARILLADO COMBINADO CRA 3 ENTRE CALLES 9 Y 10 Y ALCANTARILLADO PLUVIAL CALLE 10 ENTRE CRA 3 Y 4 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER"**.
2. Que la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
3. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P**, "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y acuerdos modificatorios, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo No



218 - 2015

07 DIC 2015

012 del 06 de julio de 2015 y reglamentarios, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.

4. Que en consecuencia el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos de la Empresa y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia.
5. Que el Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", ha solicitado la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos de la empresa.
6. Que revisada la planta de personal de la empresa, se encuentra que no existe personal con vinculación directa para realizar las actividades referidas por lo que se debe suplir mediante un trámite contractual.
7. Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad.
8. Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Pagador de la entidad, según CDP No 15L00487 de Diciembre 03 de 2.015.
9. Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
10. Que como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato de **INTERVENTORIA**, que se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es "INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR EL CONTROL EFICIENTE Y EFICAZ DE LA OBRA CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION OPTIMIZACION ALCANTARILLADO COMBINADO CRA 3 ENTRE CALLES 9 Y 10 Y ALCANTARILLADO PLUVIAL CALLE 10 ENTRE CRA 3 Y 4 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER.". **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL OBJETO CONTRACTUAL.** El contratista se compromete para con la empresa **PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** a realizar Además de las funciones y demás actividades dispuestas en los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011,. Con las siguientes actividades: **1)** hacer seguimiento y control a la acción del contratista, para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el respeto de las especificaciones técnicas ofrecidas y supervisar la ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos, sus adicionales y obras complementarias y/o adicionales en forma independiente del control interno de calidad o Interventoría interna que debe establecer el contratista y la sujeción al presupuesto asignado. **2)** El interventor comprobará además que el contratista cuenta con los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para la ejecución de los trabajos, así como las demás licencias y servidumbres necesarias. **3)** Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipule en el contrato. **4)** Controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado, llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios. **5)** Elaborar y presentar los informes de avance y estado



218 - 2015

07 DIC 2015

del contrato, y los que exijan su ejecución. **6)** Velar por que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos, incluidos los que se establezcan en los planos de construcción y/o fabricación de ser requeridos. **7)** Verificar que el contratista utilice el personal y los equipos ofrecidos, en las condiciones aprobadas por la Empresa. **8)** Someter a consideración del facultado para contratar las hojas de vida del personal propuesto por el contratista cuando durante la ejecución del contrato se requieran cambios en el equipo ofrecido. **9)** Realizar mediciones de cantidades de obra ejecutada, verificar las entregas de los bienes o la realización de los servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en actas de trabajos ejecutados. **10)** Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista. **11)** Someter a aprobación de la Empresa los trabajos o actividades extras y adicionales. **12)** Coordinar el reintegro a la Empresa de los equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato, y verificar su estado y cantidad. **13)** Aprobar el plan de inversión del anticipo. **14)** Velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad y ambientales que sean aplicables. **15)** Verificar que el personal empleado por el contratista se encuentre afiliado al régimen de seguridad social. **16)** Estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones. **17)** Aunque la responsabilidad de cumplir con la ley laboral corresponde al Contratista, este debe asegurarse que no se presenten conflictos por repetición en contra de la Empresa. Para el efecto, en el caso de personal directamente asignado a la ejecución del Proyecto, la Interventoría debe verificar los siguientes procesos: **i)** En la contratación de personal antes del inicio de los trabajos el Contratista presentará a la EMPRESA el listado detallado del personal que se desempeñará en el Contrato, incluyendo nombre (en orden alfabético), identificación, cargo y salario básico para el control administrativo pertinente. Pago oportuno de honorarios o salarios y prestaciones sociales. El Personal que se contrate debe cumplir con el perfil ofrecido en su Propuesta. Todo el personal que se desempeñe en la ejecución del Contrato deberá estar cubierto en su totalidad por el Sistema de Seguridad Social Integral (SALUD – PENSIÓN –RIESGOS - LABORALES comprobantes de afiliación. **ii)** En el pago de los aportes parafiscales: Que se realicen los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (I.S.S. y / o Fondo Privado de Pensiones, Entidad Promotora de Salud y A.R.P), por la totalidad del tiempo de labores. Que los aportes se realicen a las entidades respectivas con base en los sueldos reales que devenguen los trabajadores del Contratista. Que el Contratista presente todos los comprobantes (o copia) de pago de los aportes parafiscales (incluyendo, además de los antes mencionados, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, Fondo Nacional de Formación de la Industria de la Construcción –FIC- (aplica en el caso de obras) y Caja de Compensación Familiar. La verificación del cumplimiento de estos requisitos y de la presentación de la documentación correspondiente estará a cargo del Interventor. **18)** EL CONTRATISTA responderá por el incumplimiento de sus obligaciones, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la Empresa. La Empresa tendrá plena autonomía para definir el tipo de responsabilidad (civil o penal) que reclamará del interventor y estará obligada a llamar en garantía o iniciar acción de repetición para obtener de éste la indemnización integral del perjuicio que logre probar. **19)** La EMPRESA vigilará la responsabilidad del Contratista en cuanto al cumplimiento de las normas de salud ocupacional de todo el personal que trabaje para él. La Salud Ocupacional involucra los siguientes conceptos: Medicina de Trabajo: Conjunto de actividades médicas y paramédicas, destinadas a promover y mejorar la salud del trabajador, evaluar su capacidad laboral y ubicarlo en un lugar de trabajo acorde con sus condiciones psicológicas. Seguridad Industrial: Protección al Personal. Comprende el conjunto de actividades destinadas a la identificación y control de las causas de accidentes de trabajo. Higiene Industrial: Protección del ambiente. Comprende el conjunto de actividades destinadas a la identificación, evaluación y control de los agentes y factores del ambiente de trabajo que pueden afectar la salud de los trabajadores, generando enfermedades profesionales. **20)** EL CONTRATISTA se obliga, en desarrollo de sus actividades de campo, a dar cumplimiento a todas las normas legales y técnicas sobre Seguridad Industrial, prevención y control de accidentes, así como las instrucciones y recomendaciones que la EMPRESA imparta a este respecto. El personal



218 - 2015 07 DIC 2015

técnico y administrativo que labore en Campo, deberá tener conocimiento del panorama de riesgos involucrado en las actividades a ejecutar, así como la aplicación de los principios básicos en materia de HSE. EL CONTRATISTA debe verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial tendientes a evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y en general, velar por la protección adecuada del personal y que se lleven a cabo actividades destinadas a la identificación y control de las causas de accidentes. Es responsabilidad del contratista determinar los riesgos inherentes al trabajo, así como implementar los procedimientos que permitan su control. **21)** EL CONTRATISTA aplicara una política de especial consideración a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de la EMPRESA y de terceros dándola a conocer expresamente a su personal. En el campo práctico, esto contempla la atención al medio ambiente, a la salud de los trabajadores y de las demás personas del lugar donde se ejecuten los trabajos, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes. Para el efecto, la Interventoría exigirá al contratista que establezca, además de una cuidadosa planeación, una serie medidas de mitigación para minimizar los impactos ambientales durante la ejecución de los trabajos. En campo se deben identificar las áreas ambientales de especial cuidado, tales como cruces de agua y humedales, tomando el registro fotográfico respectivo en ángulos estratégicos para futuras referencias y comparaciones. Si existe, debe velarse por el estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. **22)** Los requerimientos de la Entidad Contratante al contratista en referencia respecto del cual se ejercerá la interventoría, serán efectuados por medio de la EMPRESA, sin perjuicio de su facultad de hacerlo directamente. En todo caso, el CONTRATISTA deberá verificar el cumplimiento integral del contrato. **23)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; **24)** Designar y contratar el equipo de trabajo de conformidad con su oferta y los pliegos de condiciones; **25)** Estudiar la propuesta del contratista con el fin de familiarizarse con las obras, forma de ejecución y demás condiciones y exigencias de la misma; **26)** Requerir al contratista en caso de que incumpla alguna de sus obligaciones y exigirle tomar las medidas correctivas cuando sea el caso; **27)** Coordinar la realización de reuniones periódicas de seguimiento de la ejecución del proyecto con el Contratista; **28)** Colaborar con la Entidad Contratante para que el objeto del contrato se cumpla con las condiciones de calidad exigidas, la que deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesario previstos en las normas técnicas obligatorias nacionales y a las especificaciones técnicas suministradas por la Entidad Contratante; **29)** Las demás inherentes a su naturaleza y conforme a lo siguiente.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado. 5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. 6. Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. 9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del objeto contractual. 10. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 11. Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y / o Supervisor



218 - 2015

07 DIC 2015

que guarden relación con el objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 14.483.955,46). IVA incluido.** **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS pagará al contratista el valor del presente contrato así: El valor a reconocer por parte de LA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P., por los servicios prestados se hará por medio de pagos parciales conforme a los avances de ejecución, en los cuales debe discriminarse el valor de y las actividades realizadas. Los pagos se realizarán previa aprobación y verificación por parte del supervisor del contrato, presentación del informe de ejecución, factura o cuenta de cobro por parte del contratista, acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar, mediante actas parciales de avance de obra previo visto bueno de la Empresa de cada una de las facturas. 3) Pago final a la terminación y recibo de los trabajos pendientes de pago. Este deberá estar soportado en el Acta de Entrega y Recibo final, mediante la cual se realizara el recibo por parte de LA EMPRESA del objeto contratado, con esta acta se hace el recibo definitivo de los trabajos dejando constancia que LA EMPRESA los recibe a satisfacción sin perjuicio de las obligaciones de garantía que EL CONTRATISTA ha adquirido en virtud del contrato en referencia, al igual de las establecidas en los artículos 82 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011. Para el pago correspondiente al acta de entrega y recibo final EL CONTRATISTA, deberá adjuntar El informe Final, los paz y salvos del personal que trabajo en la ejecución del contrato, paz y salvos de proveedores, certificación expedida por su revisor fiscal o contador en el sentido de encontrarse al día en el pago de seguridad social salud pensión y riesgos profesionales y de los aportes parafiscales Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fondo de la industria de la construcción FIC, Caja de Compensación Familiar y demás aportes legales. **PARÁGRAFO:** Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que EL INTERVENTOR acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo al CDP No 15L00487 de Diciembre 03 de 2.015, expedido por el Jefe de presupuesto de la entidad. **PARÁGRAFO.** Los pagos que debe efectuar la Empresa Piedecuestana de servicios públicos al CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro presupuestal existente para tal efecto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El término de ejecución del presente contrato será de **VEINTE (20) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción y legalización del mismo. Su vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final. **PARÁGRAFO:** El plazo estipulado en la cláusula anterior estará sujeto a los tiempos de ejecución del contrato de obra principal y por lo tanto los tiempos de suspensiones y reinicios del contrato de obra principal se computa al presente contrato, lo anterior no genera costos adicionales a favor del Contratista. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses. **B) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al **30% del contrato** y su vigencia será de, siquiera, el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al **20% del contrato** y su vigencia será igual



218 - 2015 07 DIC 2015

a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO.** La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la Garantía es expedida por una Compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de la misma. **CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. En caso que haya lugar a adición presupuestal por rompimiento del equilibrio de la ecuación económica se hará teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. **Parágrafo Primero.** Si durante el Contrato el equilibrio de la ecuación económica se rompe por situaciones imprevistas no imputables al CONTRATISTA, éste podrá solicitar su restablecimiento soportada con documentos., la que se resolverá y hará saber al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5). Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato. **CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del Contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. En caso que haya lugar a adición presupuestal por rompimiento del equilibrio de la ecuación económica se hará teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. **Parágrafo Primero.** Si durante el Contrato el equilibrio de la ecuación económica se rompe por situaciones imprevistas no imputables al CONTRATISTA, éste podrá solicitar su restablecimiento soportada con documentos., la que se resolverá y hará saber al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.** El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo del mismo. 2). Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3). Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4). Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5). Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo. **Parágrafo UNO.** Una vez ejecutoriada la Resolución



218 - 2015 07 DIC 2015

que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectivas la garantía Única y el valor de la cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. **Parágrafo DOS.** De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. **Parágrafo TRES.** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. ARREGLO DIRECTO.** Las discrepancias y diferencias que surjan de la actividad contractual, serán resueltas por las partes por mutuo acuerdo, de no ser posible se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos establecidos en la ley. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1). Por mutuo acuerdo entre las partes; 2). Por vencimiento del termino de duración del mismo. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a la juicio de la EMPRESA. 2). Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3). Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4). Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5). Por muerte o incapacidad física permanente del Contratista. 6) Por termino del objeto del contrato. 7). Por decisión unilateral de la EMPRESA en caso de incumplimiento grave del contratista. 8). En los demás eventos contemplados en el contrato. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. LIQUIDACION.** Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del mismo, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. **CLAUSULA VEGESIMA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de la misma de haber sido requeridas, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forma parte integral del presente contrato Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la Hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. **VIGÉSIMO QUINTA INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la entidad contratante, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cuando no fuere posible solucionar las



218 - 2015

07 DIC 2015

controversias en la forma indicada en la cláusula décimo séptima del presente contrato, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros y se regulará con forme a las normas existentes sobre la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad y/o en la del SECOP y/o en medio equivalente ó en lugar visible de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos E.S.P.

En constancia se firma en la ciudad de Piedecuesta, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2015.

CONTRATANTE

ARQ. RAUL DURAN SANCHEZ
Gerente
Piedecuestana de servicios públicos

CONTRATISTA

JHON JAIRO DÍAZ ARCILA
R/L CONCOLSERVI LTDA.
Nit./CC. No. 900408952-4